## **NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN**

Siglas y abreviaturas

### **NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN**



## COMPETENCIAS DEL BANCO DE ESPAÑA

El Banco de España elabora circulares en desarrollo de normativa de rango superior, así como guías técnicas con criterios, prácticas, metodologías o procedimientos para el cumplimiento de la normativa de supervisión



## NOVEDADES NORMATIVAS DEL BANCO DE ESPAÑA

Desde enero de 2022, el Banco de España ha publicado 3 circulares; entre ellas, destaca la Circular 3/2022, que finaliza la transposición de la CRD-V al ordenamiento jurídico español



## PROYECTOS DEL BANCO DE ESPAÑA EN ELABORACIÓN

Existen 3 proyectos de circulares en tramitación, todas sobre obligaciones de comunicación de información al Banco de España



# PROYECTOS NORMATIVOS NACIONALES Y EUROPEOS

Proyecto de Ley para adaptar la normativa nacional al futuro Reglamento europeo sobre los mercados de criptoactivos MiCA.

Propuesta de la Comisión Europea de Reglamento sobre transferencias instantáneas en euros

#### 8.1 Circulares y guías del Banco de España

#### Circular 1/2022 8.1.1

Circular 1/2022, de 24 de enero, a los establecimientos financieros de crédito, sobre liquidez, normas prudenciales y obligaciones de información, y que modifica la Circular 1/2009, de 18 de diciembre, a entidades de crédito y otras supervisadas, en relación con la información sobre la estructura de capital y cuotas participativas de las entidades de crédito, y sobre sus oficinas, así como sobre los altos cargos de las entidades supervisadas, y la Circular 3/2019, de 22 de octubre, por la que se ejerce la facultad conferida por el Reglamento (UE) 575/2013 de definir el umbral de significatividad de las obligaciones crediticias vencidas.

Esta circular completa el régimen jurídico de los EFC al desarrollar la Ley 5/2015<sup>1</sup> y el Real Decreto 309/2020<sup>2</sup>. Regula el colchón de liquidez y la estructura de financiación y vencimientos de los EFC, partiendo de los de las entidades de crédito, pero adaptándolos a la naturaleza, estructura de financiación y menor riesgo de liquidez de sus actividades. Además, fija sus obligaciones de información en materia de solvencia y liquidez. Finalmente, establece las garantías requeridas en caso de que el control de un EFC vaya a ser ejercido por personas de fuera de la UE, las obligaciones de información sobre su estructura accionarial, así como las circunstancias en las que estos deben realizar el proceso de autoevaluación del capital (conocido por sus siglas en inglés, ICAAP), y el Banco de España, el SREP.

#### 8.1.2 Circular 2/2022

Circular 2/2022, de 15 de marzo, sobre normas para el envío al Banco de España de estadísticas de pagos por parte de proveedores de servicios de pago y operadores de sistemas de pago.

<sup>1</sup> Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

<sup>2</sup> Real Decreto 309/2020, de 11 de febrero, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito y por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

Esta circular establece normas sobre las obligaciones de presentación de información estadística de pagos al Banco de España; en concreto, sobre el procedimiento y la periodicidad de presentación y sobre la potestad del Banco de España de eximir de esas obligaciones a determinados agentes informadores. Esta circular determina, además, la forma y la periodicidad con las que los proveedores de servicios de pago deben facilitar al Banco de España los datos estadísticos sobre fraude relacionado con diferentes medios de pago, todo ello de conformidad con el Reglamento (UE) 1409/2013 del BCE [en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2020/2011] y el Real Decreto-ley 19/2018. La Circular 2/2022 deroga la Circular 2/2015.

### 8.1.3 Circular 3/2022

Circular 3/2022, de 30 de marzo, por la que se modifican la Circular 2/2016, de 2 de febrero, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013; la Circular 2/2014, de 31 de enero, a las entidades de crédito, sobre el ejercicio de diversas opciones regulatorias contenidas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012; y la Circular 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

Esta circular tiene como objetivo fundamental completar, mediante la modificación de la Circular 2/2016, la transposición de la CRD-V al ordenamiento jurídico español, en los términos que establecen las habilitaciones que le conceden al Banco de España el Real Decreto-ley 7/2021<sup>3</sup> y el Real Decreto 970/2021<sup>4</sup>, que modifican, entre otros, la Ley 10/2014<sup>5</sup> y el Real Decreto 84/2015<sup>6</sup>, respectivamente. Las habilitaciones versan sobre diferentes aspectos de gobierno corporativo, remuneraciones, colchones de

<sup>3</sup> Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores.

<sup>4</sup> Real Decreto 970/2021, de 8 de noviembre, por el que se modifican el Real Decreto 1644/1997, de 31 de octubre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las sociedades de reafianzamiento, el Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito, y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

<sup>5</sup> Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

<sup>6</sup> Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

Capítulo 4

capital y de ratio de apalancamiento e información que deben comunicar las sucursales de entidades de crédito con sede en Estados no miembros de la UE.

Adicionalmente, otros cambios en la Ley 10/2014 y el Real Decreto 84/2015 derivados de la transposición de la CRD-V obligan a modificar a su vez la Circular 2/2016, bien sea para adaptar el régimen actual a lo previsto en esas normas —por ejemplo, en lo relativo a los ámbitos de remuneraciones o de colchones de capital—, o bien para ajustarlo a su nuevo contenido sobre temas novedosos, como son el régimen de aprobación de las sociedades financieras de cartera y de las sociedades financieras mixtas de cartera o el colchón de la ratio de apalancamiento. También se ha aprovechado la oportunidad que brinda la transposición de la CRD-V para introducir modificaciones en la circular en ámbitos no relacionados con la directiva, pero que mejoran el marco normativo de las entidades de crédito. Entre ellos, destacan los relacionados con el régimen de delegación de funciones, donde se han incorporado algunos preceptos de las directrices sobre externalización emitidas por la EBA (EBA/GL/2019/02), que fueron adoptadas como propias por el Banco de España y por el BCE. Además, se han aclarado dudas surgidas en la aplicación de las normas y se han reflejado cuestiones derivadas de la experiencia práctica acumulada por el Banco de España en la supervisión de las entidades españolas.

Respecto a la modificación de la Circular 2/2014, el objetivo es ejercer las opciones y discrecionalidades aplicables a escala nacional que el CRR-II o el Reglamento Delegado 2015/61<sup>7</sup> de la Comisión atribuyen a las autoridades nacionales competentes.

Asimismo, la circular también modifica la Circular 5/2012, con el objetivo de desarrollar determinadas obligaciones de información aplicables al crédito *revolving*, en fase precontractual y contractual, establecidas en la Orden 2899/2011<sup>8</sup>, que resultan necesarias para alcanzar los objetivos de política pública en materia de protección de la clientela bancaria perseguidos en dicha orden ministerial.

## 8.2 Otros proyectos de circulares en curso de elaboración

Se encuentra en elaboración una circular a entidades de crédito, sucursales en España de entidades de crédito autorizadas en otro Estado miembro de la UE y EFC, sobre la información que deben remitir al Banco de España sobre los bonos garantizados y otros instrumentos de movilización de préstamos, y por la que se modifican las circulares 4/2017 y 4/2019.

<sup>7</sup> Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito.

<sup>8</sup> Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

Capítulo 2

Este proyecto de circular responde a la necesidad de regular las obligaciones de información recogidas en el Real Decreto-ley 24/2021. En concreto, en su artículo 35.1 se establecen las obligaciones de comunicación de información al Banco de España por parte de las entidades de crédito como emisoras de bonos garantizados. Estas obligaciones se refieren, entre otras, a la admisibilidad de los activos y los requisitos del conjunto de cobertura, el colchón de liquidez del conjunto de cobertura y cualquier otra información que el Banco de España considere necesaria para el ejercicio de sus funciones de supervisión sobre los bonos garantizados. Asimismo, se incluyen los requerimientos relativos a las participaciones hipotecarias y a los certificados de transmisión hipotecaria según se establece en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley, y a los instrumentos de movilización de créditos o préstamos garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento que pueden emitir las entidades de crédito y los establecimientos de crédito regulados en su disposición adicional cuarta. El proyecto de circular recoge los estados que se contempla solicitar a las entidades para cumplir con los requerimientos de información citados.

También se encuentra en elaboración una circular sobre estructura del capital, que regulará de manera integral y completa la nueva información sobre esta materia, derogando la normativa actualmente existente contenida en el capítulo I de la Circular 1/2009, de 18 de diciembre, ya que, en los últimos años, se han introducido modificaciones en la regulación española que aconsejan actualizar y armonizar estos requerimientos.

Además, la nueva circular derogará también el capítulo III de la circular citada, correspondiente a la inscripción en el Registro de Altos Cargos y a la remisión de información sobre los otros cargos que estos ostentan en otras sociedades, ya que las normas contenidas en él han devenido obsoletas, y se han visto superadas por normativa posterior de rango igual o superior. No obstante, las entidades mantendrán las obligaciones de información en esta materia que se deriven de la normativa que les sea de aplicación.

De igual manera, se está tramitando la modificación de las circulares 2/2016 y 1/2022, en lo que concierne al reporte de la política de remuneraciones, tanto de las entidades de crédito como de los EFC.

Mediante esta revisión se busca actualizar los estados de reporte actuales para alinearlos con los nuevos modelos introducidos por la EBA a través de sus directrices sobre el ejercicio de comparación de remuneraciones, brecha salarial de género y ratios más elevadas autorizadas en virtud de la Directiva 2013/36/UE (EBA/GL/2022/06), y de las directrices sobre el ejercicio de recopilación de información relativa a personas con alta remuneración en virtud de la Directiva 2013/36/UE y la Directiva (UE) 2019/2034 (EBA/GL/2022/08).

#### 8.3 Otras novedades normativas

Si bien no se trata de normativa en vigor, conviene mencionar el Proyecto de Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, actualmente en tramitación en sede parlamentaria.

Entre otras cuestiones, este proyecto pretende realizar las adaptaciones necesarias para la aplicación del futuro Reglamento MiCA de la UE. Este reglamento incluirá una definición y clasificación de los criptoactivos e incorporará, entre varias de sus previsiones, una regulación sobre su oferta y emisión, así como sobre la prestación de servicios sobre criptoactivos.

Sobre esta base, el proyecto de ley prevé atribuir al Banco de España la supervisión, inspección y sanción del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento MiCA, en lo que se refiere a los emisores de fichas de dinero electrónico (conocidas por sus siglas en inglés, EMT) y de fichas referenciadas a activos (conocidas por sus siglas en inglés, ART). El proyecto de ley introduce también un régimen de infracciones y sanciones aplicable en relación con esas cuestiones.

Finalmente, a escala europea, conviene mencionar la Propuesta de Reglamento (UE) sobre transferencias instantáneas en euros, actualmente en tramitación.

Entre otras cuestiones, esta propuesta pretende que los proveedores de servicios de pago que ofrezcan a sus usuarios un servicio de pago de envío y recepción de transferencias de crédito ordinarias ofrezcan también pagos instantáneos en euros a sus clientes, que las comisiones por esos pagos sean iguales o menores que las correspondientes a las transferencias ordinarias y que los proveedores de pagos instantáneos en euros comprueben que el IBAN se corresponde con el nombre del beneficiario del pago, y avisen al ordenante de cualquier posible discrepancia entre uno y otro antes de que el ordenante autorice la operación.